

Quaderno

vos esta carta mostrare q̄ vos emplaze q̄ parezades ante nos en la n̄ra corte, do quier q̄ nos seamos del dia q̄ uos emplazare hasta, xv, dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a q̄lquier escriuano publico, q̄ pa esto fuere llamado, q̄ de ende al q̄ vos la mostrare, testimonio signado con su signo; por q̄ nos sepamos en como se cūple n̄ro mādado. Dada en la villa de Medina del cāpo a, xx, dias de Março año del nascimiēto de n̄ro señor Jesu Christo de mil, y quatrocientos, y, lxxiiij, años. Y si desto quisieren n̄ra carta de p̄gmatica; mādamos al n̄ro Chāciller, y notarios, y a los otros oficiales q̄ estā en la tabla de los n̄ros sellos, q̄ la dē, y libré, y passen, y sellē. Yo el Rey, Yo la Reyna, Yo Diego de Sātander Secretario del Rey, y de la Reyna n̄ros señores la hizo escreuir por su mādado. Petrus Licēciatus, Rodericus Doctor, Johannes Doctor, Antonius Doctor. La qual dicha p̄gmatica mādamos q̄ se guarde agora, y de aqui adelante en la forma y manera q̄ en ella se cōtiene, y no mas ni allēde.

¶ Ley, xvi.

¶ Trosi con condicion que por la franqueza que tienen las Villas de Valladolid, y Madrid para se hazer en ellas ciertas ferias, no se nos pueda poner descuento alguno por los arrendadores que las arrendaren.

¶ Ley, xvii.

¶ Trosi q̄ los v̄teros de las ventas q̄ son en los Arçobispados de Toledo, y Seuilla, y en los obispados de Cordoua y de Jaen y de Segouia, y Luēca, y Cartageña, no paguē alcauala de qualesquier viādas, y ceuada, y paja, y vino q̄ vendierē ellos y sus mugeres, y criados en las dichas v̄etas, y en cada vna dellas por menudo, y por acumbres, y dende abaxo pa proueymiēto y mātēnimiēto de los q̄ por alli passaren; y en el puerto de la mala muger, y en el puerto de la Losilla, y otras q̄lesquier v̄etas de los dichos Arçobispados, y obispados q̄ estan hechas hasta este dia de la data deste n̄ro quaderno; y se fizieren en ellos, assi de pan como de vino y carne muerta, y pescado como azeite, y legumbres q̄ se vendieren en las dichas ventas y puertos pa proueymiēto y mantenimiento de los q̄ en ellos moraren, y por ellas fueren y passaren; que es n̄ra merced q̄ no paguē la dicha alcauala; saluo los v̄teros, y mesoneros de las v̄etas que sō en el Arçobispado de Seuilla, y la ribera, y las v̄etas q̄ son o fuerē a media legua y dēde ayuso de q̄lquier lugar poblado, q̄ es n̄ra merced q̄ paguē alcauala de lo q̄ vendierē; por quāto en otra manera se hariā muchas encubiertas, y engaños en ellas. Y q̄ esta franqueza se entiēda de las v̄etas q̄ estā en los caminos com̄arios q̄ vā y vienē a los puertos.

¶ Ley, xviii.

¶ Trosi es n̄ra merced q̄ no paguē alcauala, y sean saluados q̄lquier v̄tero q̄ agora esta, y estuuiere en la venta q̄ dizen de Perofan, q̄ es en el obispado de Cadajoz en el camino que va de Guadalupe a Seuilla. E otro si el ventero q̄ agora es o fuere de aqui adelante en la venta de los Loros de Buisando. Y otro si el ventero es y fue de aqui adelante en la venta que dizen del Aluergeria, q̄ es entre la ciudad de Trugillo, y la villa de Laceres; y otro si el ventero de la venta de Ruyferrero, que edificio Barigonçalez de la lastra, y cada vno dellos, y de q̄lesquier viādas q̄ vendierē en las dichas ventas, y cada vna dellas los dichos venteros, y sus mugeres, y criados para proueymientto, y mantenimiēto de los q̄ por alli passaren, y de los q̄ en ellas moraren assi de pan, y vino, y carne muerta como de pescado, y caça, y azeite, y legumbres, y paja y ceuada, y otras viādas q̄ se vendieren para su comer y beuer d̄llos, y de sus bestias.

¶ Ley, xix.

¶ Trosi que sea frāco y saluado, que no pague alcauala de vna tabla franca el n̄ro carnicero que es y fuere de la nuestra corte, y Chancilleria, segun se contiene en la merced que de nos tiene del dicho officio,

¶ Ley, xx.

¶ Trosi